



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Aceptar la renuncia al poder que presenta el doctor **RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA**, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otro lado, se reconoce personería adjetiva a la doctora **JULIA CRISTINA TORO MARTÍNEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos de los artículos 74 y 75 del CGP, para los efectos del poder conferido, quien habrá de aportar su dirección para efectos de surtir las notificaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 35 DEL 10 DE MARZO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2019-01955

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales a que haya lugar, el acuerdo de pago efectuado entre los extremos en litigio.

De otro lado, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final de la providencia del 15 de enero de 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 035 fijado hoy 10/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Reunidas las exigencias del artículo 601 del Código General del Proceso, el Juzgado, decreta EL SECUESTRO del inmueble embargado, identificado con la matrícula inmobiliaria **50S-40532448**, ubicado en la dirección indicada en el respectivo Certificado de Matrícula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Para la práctica de la diligencia de secuestro del referido inmueble se fija el día 19 de ABRIL de 2021 a las 8. A.M

Nombrase como ~~secuestre~~ de la lista de auxiliares de la justicia a TRANSLUGON, a quien habrá de comunicársele su designación de conformidad a lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso, fijándole como honorarios la suma de **ciento ochenta mil pesos (\$180.000,00) M/Cte.**

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 35 DEL 10 DE MARZO DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)  
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el numeral 3 del artículo 468 del CGP, dentro del presente proceso ejecutivo con garantía real.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de **HEYNER BLADIMIR BELTRÁN DUARTE y DEICY JOHANA RAMÍREZ AGUILERA**, por las cantidades señaladas en el auto de 13 de febrero de 2020.

La parte demandada se notificó por aviso en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del CGP, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno y el inmueble hipotecado se encuentra embargado, debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución para que con el producto del bien dado en garantía se pague al demandante el crédito y las costas; toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no se observa ninguna excepción que deba ser declarada de manera oficiosa.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate del inmueble hipotecado y embargado para que con el producto se pague al demandante, el crédito y las costas.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000\*  
Efectúese la liquidación de las mismas por secretaria.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 35 DEL 10 DE  
MARZO DE 2021.

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 12 de febrero de 2021

Nº Único del Expediente 1100140030652020-00006-00

ASUNTO	VALOR
Agencias en Derecho	300.000
Expensas de notificación	
Registro	
Total	300.000

AL DESPACHO el presente asunto con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.



### JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 35 DEL 10 DE MARZO DE 2021.**

Secretario,

JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2020-00015

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por EDIFICIO ATLANTIS II –PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de RUBÉN DARÍO CARRILLO GARCÍA y JHON ROBERT CARRILLO GARCÍA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 035 fijado hoy 10/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

Rad 2020-00085

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho no puede tener por notificado al aquí ejecutado, atendiendo que el apoderado de la parte actora surtió el trámite de notificación conforme lo señala el Código General del Proceso. Debe tenerse en cuenta que la comunicación enviada por éste indica: "*citación para diligencia de notificación personal artículo 291 del C.G.P.*", y que cuenta con el término de 10 días para que comparezca a notificarse personalmente de la providencia proferida.

Es por ello, que deberá surtirse nuevamente la notificación del mandamiento de pago aquí librado en los términos de los artículos 291 y 292 ibidem o conforme lo señala el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 035 fijado hoy 10/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

No resulta factible tener en cuenta la notificación electrónica surtida al extremo demandado en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se allegó certificación y/o soporte sobre envío de la notificación de la providencia; amén que en el comunicado de la notificación personal se erró en la fecha de la providencia que se notifica, pues se indicó que notifica el auto de fecha del 3 de marzo de 2020, cuando el mandamiento ejecutivo aquí proferido data del **11 de febrero de 2020**.

Téngase en cuenta por la parte actora, que para la efectividad de la notificación del extremo demandado bien sea en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, o en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se requiere que la parte actora allegue al expediente las respectivas certificaciones sobre el envío y entrega de las comunicaciones en el lugar de destino o, de ser el caso la certificación sobre el acuse de recibo en el correo electrónico.

Por tanto, por la parte actora realícese debidamente la notificación del extremo demandado, allegando al expediente los soportes que acreditan el cumplimiento de dicho acto procesal.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 35 DEL 10 DE MARZO DE 2021**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente la solicitud que precede, requiérase al señor pagador de ALMACEN Y TALLER TERREMOTOS 134, para que informe el trámite surtido al oficio 702 de marzo 3 de 2020, atinente al embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que devenga el extremo demandado.

Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente anexando copia del referido oficio de embargo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 35 DEL 10 DE MARZO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2020-00137

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos el envío positivo de la comunicación de notificación de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, aportadas por el apoderado de la parte actora, para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

De otro lado, la parte actora deberá acreditar el acuse de recibo de la comunicación enviada al correo electrónico del aquí ejecutado, conforme lo señala el inciso 4° de la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 035 fijado hoy 10/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

Rad 2020-00229

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver la anterior solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora, la misma deberá acreditar la inscripción de la medida cautelar aquí decretada que recae sobre el vehículo de placas BDO-948, para lo cual deberá aportar el respectivo certificado de tradición del rodante donde aparezca dicha medida.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 035 fijado hoy 10/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 2 de marzo de 2021

Nº Único del Expediente 1100140030652020-00332-00

ASUNTO	VALOR
Agencias en Derecho	1.800.000
Expensas de notificación	18.600
Registro	
Total	1.818.600

AL DESPACHO el presente asunto con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.



### JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO Nº 35 DEL 10 DE MARZO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la **parte actora** no fue objetada y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.

De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 35 DEL 10 DE MARZO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2020-00349

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Niégrese la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, atendiendo que para esta clase de acción, proceso monitorio, las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos, solo proceden una vez se dicte sentencia, tal y como lo consagra el parágrafo del artículo 421 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 035 fijado hoy 10/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B